



PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: **SERGIO ANDRES MOLINA VILLEGAS**
RADICADO: 54- 001- 31- 60- 004- 2020- 00- 251- 00 (16920).

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentado por **SERGIO ANDRES MOLINA VILLEGAS**, a través de apoderado judicial.

Sería el caso admitir la presente demanda, sino fuera porque se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. Debe allegar debidamente apostillado el Certificado de nacido vivo del interesado, con la demanda no lo aportó; recordando que este debe estar debidamente apostillado.
2. El poder debe indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en la URNA, allegando la certificación en dicho sentido y cumplir con las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.
3. En la demanda debe indicar el domicilio del demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
4. Indicar el correo electrónico del demandante o indicar bajo la gravedad del juramento que éste no posee.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ